

RESOLUCIÓN Nro. CAL-NAOP-2025-2027-191

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 122 de la Constitución de la República dispone que el máximo órgano de la administración legislativa se integrará por quienes ocupen la Presidencia y las dos Vicepresidencias, y por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre los asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República dispone que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el artículo 128 de la Constitución de la República reconoce la inviolabilidad parlamentaria al establecer que “las asambleístas y los asambleístas no serán civil ni penalmente responsables por las opiniones que emitan, ni por las decisiones o actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, dentro y fuera de la Asamblea Nacional”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de la administración legislativa;

Que, los numerales 6 y 8 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, determinan como atribuciones del Consejo de Administración Legislativa: adoptar las decisiones administrativas que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional; e, imponer a las y los asambleístas las sanciones establecidas en esta Ley, con excepción de las reservadas al Pleno, con la garantía del debido proceso, respectivamente;





Que, el numeral 5 del artículo 171 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, tipifica como falta administrativa muy grave “Expresarse con términos ofensivos, discriminatorios o que inciten al odio en las sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional, del Consejo de Administración Legislativa y de las comisiones especializadas”; y, establece la sanción de suspensión sin remuneración de treinta a noventa días;

Que, el artículo 173 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece el trámite de las sanciones administrativas en caso de que las y los asambleístas incurran en alguna de las faltas administrativas descritas en la ley, para lo cual el Consejo de Administración Legislativa es el órgano competente para imponer las sanciones que correspondan;

Que, el artículo 11 del “*Reglamento para el Trámite de las Faltas Administrativas en las que puedan suceder las y los Asambleístas y su Sanción*”, expedido mediante Resolución CAL-2019-2021-418 de 18 de febrero de 2021, define el trámite a seguirse en aquellos casos en que la queja en contra de un o una asambleísta haya sido calificada, proceso en el cual se respetará el debido proceso y las demás garantías y derechos constitucionales;

Que, mediante memorando No. AN-MAGA-2025-0087-M de 16 de octubre de 2025, el asambleísta Guido Andrés Mendoza Andrade, presentó a la Presidenta Encargada de la Asamblea Nacional, Mishel Andrea Mancheno Dávila, la queja en contra del asambleísta Mauricio Xavier Ordóñez Fuentes, asambleísta por la circunscripción de América Latina, El Caribe y África en los siguientes términos:

“2. Motivación de la queja

El día 14 de octubre de 2025, durante la Sesión No. 048-AN-2025-2029 del Pleno de la Asamblea Nacional, el asambleísta Mauricio Xavier Ordóñez Fuentes, en el uso de la palabra, emitió expresiones agraviantes y difamatorias dirigidas contra otras bancadas legislativas, específicamente la Revolución Ciudadana (RC) y el grupo de asambleístas independientes, refiriéndose a ellos como “la mafia”, en contraposición a su propia bancada a la que denominó “la patria”.

En su intervención expresó textualmente lo siguiente:

“Pueblo ecuatoriano, siempre que la bancada de ADN busca fortalecer, apoyar o incentivar a las fuerzas del orden, ustedes ya se han dado cuenta quiénes se oponen. Siempre que se busca mejorar las condiciones de las fuerzas del orden, la bancada que está del lado de la delincuencia



siempre se va a oponer; eso es lógico, eso es normal. (...) Como ustedes ven, como el pueblo ecuatoriano puede ver, quienes luchan por la verdad, por la justicia, por el orden y respaldan a las fuerzas del orden es esta bancada, es este presidente, es el nuevo Ecuador, esta es la patria (refiriéndose a ADN); **esa es la mafia (refiriéndose a la bancada de la Revolución Ciudadana e independientes).** Gracias, señor presidente."

Durante la **Sesión No. 048-AN-2025-2029 del Pleno de la Asamblea Nacional**, el asambleísta **Mauricio Xavier Ordoñez Fuentes** profirió expresiones ofensivas y estigmatizantes contra otras bancadas legislativas, específicamente la **Revolución Ciudadana (RC)** y el grupo de **asambleístas independientes**, refiriéndose a ellos como "la mafia" y afirmando que dichas bancadas están "del lado de la delincuencia".

El discurso pronunciado por el asambleísta contra quien se dirige la queja no constituye una simple opinión política, sino una manifestación de odio institucionalizado, porque:

- Identifica a un grupo político como enemigo, etiquetándolo como "la mafia" y "del lado de la delincuencia", con el propósito de desacreditarlo ante la opinión pública.
- Construye una narrativa de moralidad excluyente, donde solo una bancada representa "la patria" y "la verdad", mientras las demás encarnan el mal o el crimen.
- Propicia la polarización social y la violencia simbólica, reforzando la idea de que la disidencia política equivale a delincuencia o traición al país.

Este tipo de retórica **rompe los principios de deliberación democrática y respeto institucional**, sustituyendo el debate racional por la descalificación moral y el odio político. La Asamblea Nacional no puede permitir que se legitimen expresiones que deshumanizan o estigmatizan a otros legisladores, pues ello vulnera el derecho al honor, la igualdad y la participación política libre."

(...)

5. Petición

Por lo expuesto, solicito respetuosamente a usted, señora Presidenta Encargada de la Asamblea Nacional, disponer el inicio del procedimiento disciplinario correspondiente y que, una vez verificada la falta, se imponga la sanción máxima prevista en la Ley, consistente en la suspensión del asambleísta contra quien se dirige la queja por el plazo de noventa (90) días sin derecho a remuneración, conforme a lo dispuesto para las faltas administrativas graves.";



- Que**, mediante resolución CAL-NAOP-2025-2027-150, de 21 de octubre de 2025, el Consejo de Administración Legislativa, conoció el contenido del Memorando No. AN-MAGA-2025-0087-M y sus anexos, relacionado con la queja presentada por el asambleísta Guido Andrés Mendoza Andrade en contra del asambleísta Mauricio Xavier Ordóñez Fuentes; y dispuso que el asambleísta Guido Andrés Mendoza Andrade, complete la queja en el plazo de tres días, conforme el inciso tercero del artículo 171 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el artículo 10 del “Reglamento para el trámite de faltas administrativas en las que puedan incurrir las y los Asambleístas y su sanción.”;
- Que**, con memorando No. AN-SG-2025-4336-M de 22 de octubre de 2025, el Prosecretario General de la Asamblea Nacional notificó con la resolución CAL-NAOP-2025-2027-150 al asambleísta Guido Andrés Mendoza Andrade;
- Que**, mediante memorando No. AN-MAGA-2025-0093-M de 23 de octubre de 2025, el asambleísta Guido Andrés Mendoza Andrade, completó la queja presentada en contra del asambleísta Mauricio Xavier Ordóñez Fuentes;
- Que**, el 27 de octubre de 2025, mediante resolución CAL-NAOP-2025-2027-158 del Consejo de Administración Legislativa - CAL, resuelve admitir a trámite y calificar la queja presentada por el asambleísta Guido Andrés Mendoza Andrade;
- Que**, mediante Memorando Nro. AN-SG-2025-4412-M de 28 de octubre de 2025, suscrito por el señor Giovanny Francisco Bravo Rodríguez, Secretario General de la Asamblea Nacional, se remitió la Resolución CAL-NAOP-2025-2027-158 de 27 de octubre de 2025, al asambleísta Mauricio Xavier Ordóñez Fuentes, relacionada con la queja presentada en su contra por la asambleísta Guido Andrés Mendoza Andrade;
- Que**, mediante Memorando Nro. AN-OFMX-2025-0066-M, dirigido al asambleísta Niels Anthonez Olsen Peet, Presidente de la Asamblea Nacional, el asambleísta Mauricio Xavier Ordóñez Fuentes, remitió la respuesta a la queja presentada en su contra por el asambleísta Guido Andrés Mendoza Andrade, fundamentando su defensa en que el asambleísta que presentó la queja, no cumplió con la carga probatoria que le correspondía; alegó la veracidad de los hechos disputados; y sostuvo inconsistencias dentro de la queja presentada que afectaron los principios de legalidad y tipicidad, por lo que solicitó:

“V) PETICIÓN:

Por lo expuesto, solicito al Consejo de Administración Legislativa que, mediante resolución, disponga el archivo del expediente por no existir mérito ni prueba suficiente que sustente la imposición de sanción, conforme al artículo 15 del Reglamento para el Trámite de las Faltas Administrativas en las que pueden incurrir las y los Asambleístas y su Sanción.”;

Que, con memorando No. AN-SG-2025-4458-M, se notificó al asambleísta Guido Andrés Mendoza Andrade, con la contestación a la queja presentada por el asambleísta Mauricio Xavier Ordóñez Fuentes;

Que, mediante correo electrónico de 05 de noviembre de 2025, se remitió la convocatoria de la Sesión 036-2025 del Consejo de Administración – CAL, a desarrollarse el 14 de noviembre de 2025, a las 09h00, en modalidad virtual; la misma que en los puntos Nos. 1 y 2 del orden del día, incluyó:

“Orden del Día:

1. Actuación de prueba dentro de la queja presentada por el asambleísta Guido Andrés Mendoza Andrade en contra del asambleísta Mauricio Xavier Ordóñez Fuentes.

2. Escuchar a los asambleístas Guido Andrés Mendoza Andrade y Mauricio Xavier Ordóñez Fuentes dentro del trámite de queja, acorde al artículo 11 del “Reglamento para el trámite de las faltas administrativas en las que pueden incurrir las y los asambleístas y su sanción”;

Que, en la Sesión No. 036-2025 del Consejo de Administración Legislativa - CAL, realizada el 14 de noviembre de 2025, el asambleísta Guido Andrés Mendoza Andrade realizó la práctica de las pruebas detalladas en el memorando Nro. AN-MAGA-2025-0087-M de 16 de octubre de 2025;

Que, en la Sesión No. 036-2025 del Consejo de Administración Legislativa - CAL, realizada el 14 de noviembre de 2025, el asambleísta Mauricio Xavier Ordóñez Fuentes, realizó la práctica de las pruebas detalladas en su contestación a la queja;

Que, en la Sesión No. 036-2025 del Consejo de Administración Legislativa - CAL, realizada el 14 de noviembre de 2025, fueron escuchados el asambleísta Guido Andrés Mendoza Andrade y el asambleísta Mauricio Xavier Ordóñez Fuentes;

Que, en la Sesión No. 036-2025 del Consejo de Administración Legislativa - CAL, realizada el 14 de noviembre de 2025, se analizó -en su integralidad-



el memorando Nro. AN-MAGA-2025-0087-M de 16 de octubre de 2025 remitido por el asambleísta Guido Andrés Mendoza Andrade; así como también la contestación remitida por el asambleísta Mauricio Xavier Ordóñez Fuentes; y, a su vez, se valoró la actuación de prueba realizada por ambos asambleístas, y los alegatos actuados por los mismos dentro del proceso de la queja;

- Que,** el análisis integral del registro audiovisual de la sesión del Pleno en la que constan las expresiones atribuidas al asambleísta denunciado, permite concluir que tales expresiones no estuvieron dirigidas de forma personal, concreta ni peyorativa en contra de algún asambleísta en particular;
- Que,** los términos empleados por el asambleísta Mauricio Xavier Ordóñez Fuentes durante su intervención en el Pleno de la Asamblea Nacional, se enmarcan en una crítica general a ciertas prácticas de corrupción comprobadas y sancionadas por sentencias judiciales ejecutoriadas, mas no identifican ni mencionan, en ningún momento, a asambleísta alguno;
- Que,** el régimen disciplinario interno de la Asamblea Nacional debe aplicarse de forma excepcional y proporcionada, evitando cualquier acción que pueda menoscabar la libertad de debate o coartar la función fiscalizadora de las y los legisladores, práctica protegida constitucionalmente en el artículo 128 de la Constitución de la República, a través de la cual se busca proteger la independencia del legislador y asegurar que las opiniones vertidas en el ejercicio de la función legislativa, especialmente durante los debates en el Pleno, no sean objeto de persecución judicial ni sanción, salvo que trasciendan los límites de las funciones parlamentarias;
- Que,** la tipificación de “expresiones ofensivas, discriminatorias o que incitan al odio” establecida en el numeral 5 del artículo 171 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa obliga a la verificación de la existencia de un ánimo ofensivo personal e individualizado por parte del infractor hacia su colega, más allá de la mera discusión política, hechos no evidenciados en este caso;
- Que,** el Pleno de la Asamblea Nacional no es órgano jurisdiccional penal; sin embargo, su naturaleza política refuerza el carácter deliberativo del debate y exige analizar las expresiones bajo el estándar propio del discurso parlamentario, sin que ello implique trasladar indebidamente categorías de imputación penal individual a un juicio político amparado en hechos verificados;



Que, la referencia a la “dignidad institucional” del Pleno, si bien constituye un valor orientador del comportamiento parlamentario, no opera como elemento autónomo de responsabilidad ni sustituye la necesidad de probar, con rigor, los supuestos típicos establecidos en el artículo 171 numeral 5 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;

Que, durante la sustanciación de la presente queja, el Consejo de Administración Legislativa – CAL ha observado las normas legales y reglamentarias que rigen este tipo de procesos; dejando constancia de que se han respetado las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa de los asambleístas involucrados; y,

En ejercicio de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias;

RESUELVE:

Artículo 1.- DESESTIMAR Y ARCHIVAR la queja presentada por el asambleísta Guido Andrés Mendoza Andrade en contra del asambleísta Mauricio Xavier Ordóñez Fuentes, mediante memorando No. AN-MAGA-2025-0087-M de 16 de octubre de 2025, por la presunta infracción muy grave de “expresarse en términos ofensivos, discriminatorios y que inciten al odio” prevista en el artículo 171 numeral 5 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, al no poder evidenciarse que las expresiones pronunciadas por el asambleísta Mauricio Xavier Ordóñez Fuentes durante el debate parlamentario del tercer punto del orden del día de la Sesión No. 048-AN-2025-2029 del Pleno de la Asamblea Nacional, realizada el 14 de octubre de 2025, fueran ofensivas, discriminatorias o incitadoras al odio.

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaría General de la Asamblea Nacional que se notifique con el contenido de esta resolución al asambleísta Guido Andrés Mendoza Andrade, así como al asambleísta Mauricio Xavier Ordóñez Fuentes, para los fines legales consiguientes, dejándose copia de esta notificación en el expediente.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.


NIELS OLSEN PEET
Presidente de la Asamblea Nacional


GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ
Secretario General de la Asamblea Nacional

